



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 54001-33-40-009-2016-00843-00  
**Demandante:** Erika del Pilar Botello y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
**Medio de control:** Reparación Directa

Encontrándose el proceso en etapa probatoria, el Despacho procede a emitir las siguientes órdenes:

1. Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el 30 de julio de 2020, por cuanto no se había recaudado el material probatorio (Archivo 3 E.E.), el Despacho procede a **FIJAR** nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 09:30 a.m.; por otra parte, dado que la presente providencia se debe notificar por estado conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, no es necesario librar boletas de citación a los apoderados de las partes procesales que hayan informado su canal digital.

En la fecha antes señalada, se **RECEPCIONARÁN LOS TESTIMONIOS** de MAGDA SHIRLEY GONZALEZ CARRERO, MAILYN ROSMEY MANZANO ESPINEL, MARIO GOMEZ, LISBEL CONTRERAS y JOSÉ ANTONIO RAMIREZ PARRA, solicitados por la parte demandante; por tanto se **ORDENA QUE POR SECRETARÍA SE LIBREN LAS BOLETAS DE CITACIÓN A LOS TESTIGOS** anteriormente citados, y se remitan al apoderado de la parte demandante, para que por intermedio suyo se entreguen las citaciones a los testigos; así mismo se **ADVIERTE** al **apoderado de la parte demandante** el deber que le asiste de garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas.

Por otra parte, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, la audiencia de pruebas se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual se solicita a los apoderados de las partes procesales que de manera inmediata **INFORMEN EL CANAL DIGITAL**, a través de los cuales intervendrán en la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, y se informe los **CANALES DIGITALES DE LOS TESTIGOS**, a fin que estos últimos rindan su declaración en audiencia virtual.

2. El Despacho ordenó REQUERIR a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, que allegara copia de la historia clínica del joven JOSE STEWARH GODOY BOTELLO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.093.773.468 de Los Patios, y fue atendido en esa institución el día 10 de diciembre del año 2014.

Al respecto se observa que el Asesor Jurídico de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ remitió certificación de la Oficina de Estadística y Archivo clínico, en la que consta que sólo existen registros de la atención brindada el 01 de julio de 2010 a nombre de JOSE STEWARH GODOY BOTELLO identificado con No. 94062113086, pero que no existen registros del 10 de diciembre de 2014 (Archivos 4-5 EE).

Atendiendo la respuesta obtenida, el Despacho procedió a revisar el expediente del proceso de la referencia, encontrando que el cuerpo sin vida del señor José Stewarh Godoy Botello ingresó el 10 de diciembre de 2014 al Instituto de Medicina Legal, proveniente de la E.S.E. Hospital Erasmo Meoz (Fl. 127 Archivo 2 EE), con lo cual este

Rad. 54001-33-40-009-2016-00843-00  
Demandante: Erika del Pilar Botello y otros  
Auto

Despacho deduce que la víctima sí fue atendida en dicha entidad hospitalaria; así mismo, se advierte con los anexos de la demanda, que en la E.S.E. Hospital Erasmo Meoz se elaboró la historia clínica No. 58793 del 10 de diciembre de 2014, en la que se registra la atención brindada a “**NN Hombre**”, con identificación **58793**, el cual corresponde al número de la historia clínica (Fls. 113-117 Archivo 2 E.E.), por lo anterior este Despacho infiere que la víctima no fue identificada con su nombre y número de identificación en la entidad hospitalaria, sino en la forma en que se indicó previamente.

Por lo anterior, este Despacho **ORDENA OFICIAR a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ,** a fin que allegue copia de la historia clínica No. 58793 del 10 de diciembre de 2014, en la que se registra la atención brindada a “**NN Hombre**”, con identificación 58793.

**3. OFICIAR al DIARIO LA OPINIÓN y al DIARIO Q'HUBO de la ciudad de Cúcuta,** a fin que informen al Despacho los nombres completos, dirección, e-mail y teléfono de contacto de los periodistas que asistieron a cubrir la noticia de la muerte del joven JOSE STEWARH GODOY BOTELLO (Q.E.P.D.) en los hechos ocurridos el día 10 de diciembre del año 2014, en las afueras del local comercial tienda mixta El Porvenir, ubicado en la avenida 3E con calle 2N del barrio Quinta Bosch de la ciudad de Cúcuta.

Una vez allegados los nombres de los periodistas, se **CITARÁN** a rendir testimonio con las formalidades de ley, en la fecha que se lleve a cabo la audiencia de pruebas, teniendo en cuenta las previsiones que dispone el artículo 209 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, se **INSTA** al apoderado de la parte demandante a que preste su colaboración en estar atento al recaudo de lo solicitado al DIARIO LA OPINIÓN y al Q'HUBO, a efectos que con posterioridad por Secretaría se libren las respectivas boletas de citación a los testigos que cumplen la labor de periodistas.

**4. OFICIAR a la Fiscalía Penal Militar MEBOG** a fin que remita copia íntegra y legible del expediente penal que le fue enviado por el Juzgado 190 de Instrucción Penal Militar de Cúcuta bajo el radicado S-0031, con ocasión de los hechos sucedidos el día 10 de diciembre del año 2014, en la ciudad de Cúcuta — Norte de Santander, en los cuales perdió la vida el joven JOSE STEWARH GODOY BOTELLO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.093.773.468 de Los Patios, en contra de los uniformados IT. VICTOR ARMANDO BASTOS y PT. JOHNATAN ALFREDO SANCHEZ BARBOSA, adscritos a la Policía Metropolitana de Cúcuta.

Es del caso advertir que el oficio físico que se envió a la entidad el 08 de julio de 2020, fue devuelto a través de la empresa de correo certificado 472, toda vez que la entidad ya no se encuentra en la misma dirección física (Archivo 6 EE).

**5. REITERAR al Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de control de Garantías** que remita copia del proceso 2013-83147 adelantado contra el señor José Stewarh Godoy Botello quien se identificaba con la C.C. 1.093.773.468., dentro del cual se profirió medida de aseguramiento de fecha 01 de noviembre de 2013.

**A efectos de recaudar esta prueba, se solicita al apoderado de la parte demandante que preste su colaboración en el caso que se requiera cancelar algún valor por concepto de copias y/o su digitalización.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ÁLVAREZ**  
**Juez Noveno Administrativo**

Dmra.

Rad. 54001-33-40-009-2016-00843-00  
Demandante: Erika del Pilar Botello y otros  
Auto

**Firmado Por:**

**DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ALVAREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f427a051bee323ca9fd9c2477dcdf90c05101a7364ac370b6d24fa0ad1365c**  
Documento generado en 07/05/2021 04:45:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 54-001-33-40-009-2016-00922-00  
**Demandante:** Oliver Eulises Murillo Rendón y otros  
**Demandado:** E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares  
**Medio de control:** Ejecutivo

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 372 ibídem, se ordena **CITAR** a las partes procesales, a sus apoderados, y al Ministerio Público para el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2.021) a las 09:30 a.m., para efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, siendo de **carácter obligatorio la asistencia de las partes procesales y de sus apoderados a dicha audiencia.**

Dado que la presente providencia se debe notificar por estado conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, no es necesario librar boletas de citación con destino a los apoderados de las partes procesales que hayan informado su canal digital.

Así mismo se advierte que en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, la audiencia inicial se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual se solicita a los apoderados de las partes procesales que de manera inmediata **INFORMEN** su canal digital y el de sus poderdantes, a través del cual intervendrán en la audiencia inicial que se llevará a cabo de manera virtual.

Finalmente, se observa que mediante oficio de fecha 08 de marzo de 2021, el Doctor Diego Alejandro Avendaño Carrillo presentó escrito de renuncia al poder conferido para ejercer la defensa de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares (Archivo 26 E.E.), y manifestó que comunicaría lo anterior al poderdante, sin embargo a la fecha no ha allegado la comunicación de la renuncia al poder que debe realizarse a la entidad que le confirió poder, como lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., y en consecuencia se **REQUIERE** al Doctor Diego Alejandro Avendaño Carrillo que allegue copia de la respectiva comunicación de la renuncia remitida a la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares, a fin de tener por presentada la renuncia al poder conferido por la entidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ÁLVAREZ**  
Juez Noveno Administrativo

Dmra.

**Firmado Por:**

**DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ALVAREZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Rad. 54001-33-40-009-2016-00922-00  
Demandante: Oliver Eulises Murillo Rendón y otros  
Auto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83327ff17a1bd47024e8416a7f02a2d1935ad318c9555ea6e0b84aab8dd61a32**

Documento generado en 07/05/2021 04:45:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 54-001-33-33-009-2021-00100-00  
**Accionante:** Adip Numa Hernández  
**Accionado:** Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios  
**Medio de control:** Cumplimiento de normas con fuerza de material de ley o de actos administrativos

Realizado el estudio de admisión del presente medio de control, el Despacho observa que reúne los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, y del artículo 146 y numeral 3 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, por tanto se ordena **ADMITIR** el presente medio de control de cumplimiento de normas con fuerza de material de ley o de actos administrativos, presentado por el señor **ADIP NUMA HERNÁNDEZ** contra el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, y remitir copia de la demanda y sus anexos, dentro del término de tres (03) días, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se **INFORMA** a la parte accionada que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia; así mismo, que la decisión se proferirá dentro del término de veinte (20) días. Igualmente, se **INSTA** a la entidad accionada para que con la contestación allegue las pruebas que se encuentren en su poder.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada para este Despacho.
4. **NOTIFICAR** esta decisión al señor Defensor del Pueblo Regional Norte de Santander, en atención a que la decisión de fondo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la Ley 393 de 1997.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a la parte accionante en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.
6. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, se ordena al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** que:
  - **ALLEGUE** copia del expediente adelantado en relación con el comparendo No. 5440500000029543108 del 11 de diciembre de 2020, impuesto al señor Adip Numa Hernández, identificado con la C.C. 8.239.549.
  - **INFORME** si se logró o no determinar que el señor Adip Numa Hernández, identificado con la C.C. 8.239.549, fue quien directamente cometió la infracción que se registró con el comparendo 5440500000029543108 del 11 de diciembre de 2020 con el vehículo de placas UCS967, y en caso afirmativo allegue los soportes probatorios que lo acrediten.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ÁLVAREZ**  
Juez Noveno Administrativo

Dmra.

Rad. 54001-33-33-009-2021-00100-00  
Actor: Adip Numa Hernández  
Auto

**Firmado Por:**

**DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ALVAREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb2961533c000fa27dcbee5528aeb399fe7a237870880eae033a69ffd572417**  
Documento generado en 07/05/2021 04:45:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**